

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 44**, literalmente dice:

«Visto el expediente **núm. 54SU/2023** del Área de Contratación relativo al **desistimiento del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada**, así como la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 12 de enero de 2024, cuyo tenor parcial dice:

«Por la Presidenta de la Mesa se pone de manifiesto el informe emitido por el Área de Contratación, con fecha 9 de enero de 2024, en relación con la propuesta de desistimiento del *contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada*, efectuada por la Dirección Técnica de Calidad y Organización de la Concejalía de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación y que literalmente dice:

«*Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada, se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- *La Junta de Gobierno Local con fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

2º.- *Tras la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), y en el DOUE el 7 y el 10 de octubre de 2023 respectivamente, la mercantil SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA, presenta en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Granada, recurso especial en materia de contratación con fecha 30 de octubre de 2023, frente a los pliegos aprobados por el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

3º.- *Con fecha 6 de noviembre de 2023, se presenta en plazo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la única proposición de la licitación, correspondiente a la operadora económica VIVA COPIER ESPAÑA SL.*



El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada mediante Resolución 10/2023, de fecha 14/11/2023, admite el recurso especial en materia de contratación interpuesto, contra los pliegos por los que se rige el contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada y adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, a efectos de impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y a tenor de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 814/2015, de 11 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, teniendo en cuenta que se impugnan los pliegos que rigen la licitación y la pretensión de la recurrente es que se corrijan, en los mismos, los defectos advertidos, que afectarían de manera determinante a todo el proceso.

4º.- Remitido el recurso especial en materia de contratación a la Dirección Técnica de Calidad y Organización de la Concejalía de Recursos Humanos, Organización, Ciudad inteligente, Digitalización e Innovación, con fecha 11 de diciembre de 2023 se emite informe que literalmente dice:

“Asunto: Propuesta de desistimiento del procedimiento de contratación de suministro de impresoras fotocopadoras en régimen de alquiler (Expte. 54/2023).

En los contratos anteriormente realizados en este ayuntamiento y en el procedimiento presente con el objeto común de alquiler de impresoras fotocopadoras, se ha seguido la definición de arrendamiento o “renting”, en el sentido de que supone tanto el derecho de uso de las fotocopadoras multifunción como los servicios asociados de mantenimiento, por lo que se consideraba como un todo y se establecía un precio unitario mensual por impresora fotocopadora.

Teniendo en cuenta el recurso especial en materia de contratación sobre el suministro de impresoras fotocopadoras en régimen de alquiler (Expte. 54/2023) interpuesto por la empresa SHARP ELECTRONICS (EUROPE) LIMITED en su apartado primero denominado “ PRIMERO.- NO SE HA FORMULADO SEPARADAMENTE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y EL PRECIO DEL MANTENIMIENTO SEGÚN LA LCSP”, indicando el art. 298 de la LCSP que supone la obligación de establecer separadamente las cantidades en concepto de canon de arrendamiento y canon de mantenimiento, como dicho desglose requiere de la correspondiente memoria económica según los precios de mercado, es por lo que proponemos el desistimiento del procedimiento de contratación de referencia con n.º de expte. 54/2023.

Lo que le comunico para los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “ Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

SEGUNDO.- En la elaboración de los pliegos resulta de vital importancia el cálculo adecuado del precio del contrato, para lo cual hay que atender a lo establecido en la LCSP, en concreto, a lo señalado en el artículo 100 de la LCSP, donde se define el presupuesto base de licitación y se determina que:

“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. (...)”

Por su parte el artículo 298 de la LCSP indica que: “En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.”

A este respecto la Junta Consultiva de Contratación de la Generalidad de Cataluña en su informe 5/2012, de 7 de junio, señala lo siguiente:

“En este sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria nº. 380/2004, de 27 de septiembre, recuerda que de forma doctrinal este contrato se define como aquél por el cual una de las partes se obliga a ceder a la otra el uso de un bien, por tiempo determinado, a cambio del pago de un precio, “siendo por cuenta del arrendador el mantenimiento” e indica que se trata, pues, de un contrato mercantil, consensual, bilateral, oneroso y conmutativo “que integra las características esenciales del arrendamiento de cosas y una prestación de servicios, en tanto que se asegura el mantenimiento del bien cedido”.



Además, se continúa afirmando en esta sentencia que la regla general del contrato típico de renting es que el arrendador se haga cargo del mantenimiento y que toda excepción a esta regla general es de esperar que esté claramente expresada.

... Con respecto a este tipo de contrato, el artículo 290 del TRLCSP prevé expresamente que "en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario tiene que asumir durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto de éste" y que las cuantías que, si procede, tenga que satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se tienen que fijar separadamente de las constitutivas del precio del arrendamiento.

(...)Una cuestión diferente a ésta es la dificultad operativa que puede suponer, en su caso, haber admitido una oferta y haber suscrito un contrato sin indicar separadamente la cuantía correspondiente al mantenimiento del bien o de los bienes, tal como indica el artículo 290 del TRLCSP, ya mencionado. Ahora bien, ciertamente, parece que el mismo precepto admite excepciones a esta indicación general al prever que esta indicación separada se tenga que hacer "en su caso", de manera que hay que admitir la posibilidad de que en algunos casos el precio del arrendamiento esté fijado globalmente e incluya el coste del mantenimiento, en la medida en que es una obligación implícita. En definitiva, sobre la base de entender generalmente incluida en el contrato de renting la obligación de mantenimiento del bien, habrá que analizar, en el caso concreto y de acuerdo con las consideraciones efectuadas anteriormente, la viabilidad operativa y económica de esta presunción, ya que, tal como establece el TRLCSP, con carácter general (artículo 87), los órganos de contratación tienen que velar para que el precio de los contratos resulte adecuado para su efectivo cumplimiento".

TERCERO.- El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”

CUARTO.- Corresponde a la mesa de contratación en base a lo dispuesto en el artículo 22 g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, lo siguiente:

“Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.”

En el presente procedimiento, tal y como se señala en el informe emitido por la Dirección Técnica de Calidad y Organización, no se ha elaborado una memoria económica que sustente que el tipo de licitación aprobado (precio máximo por unidad de equipo con impresión en B/N y Color sin límite de copias), se ajusta a los precios de mercado, diferenciando, a los efectos de dicho cálculo, entre el precio del arrendamiento del equipo y su mantenimiento, y ello sin perjuicio de que, tal y como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación de la Generalidad de Cataluña, en su informe 5/2012, de 7 de junio, reproducido parcialmente “ut supra”, hay que admitir la posibilidad de que en algunos casos el precio del arrendamiento esté fijado globalmente e incluya el coste del mantenimiento, por lo que, ante la falta de dicha memoria económica, se entiende que se ha producido una vulneración de las normas de preparación del contrato, en concreto de lo dispuesto en los artículos 100 y 298 de la LCSP, precitados, en el sentido de que no ha quedado justificado en el expediente de contratación, el método de cálculo del precio del contrato y su adecuado ajuste a los precios de mercado, por lo que se entiende que procede que por la Mesa de contratación se efectúe propuesta al órgano de contratación, de desistimiento del procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y al inicio y aprobación, en su caso, de uno nuevo, que cumpla, plenamente, las exigencias de la LCSP. »



La Mesa de contratación, por unanimidad, y asumiendo el informe reproducido, propone que por el órgano de contratación se adopte acuerdo de desistimiento del *contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada, expediente número 54SU/2023*, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, al entender que no ha quedado justificado en el expediente de contratación, el método de cálculo del precio del contrato y su adecuado ajuste a los precios de mercado, procediéndose al inicio y aprobación, en su caso, de uno nuevo, que cumpla, plenamente, las exigencias de la LCSP.»

De conformidad con la propuesta de la mesa de contratación formulada en sesión celebrada el 12 de enero de 2024, la Junta de Gobierno Local atendiendo a lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de la competencia que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la citada norma y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro, en régimen de alquiler, de impresoras fotocopadoras para el Ayuntamiento de Granada, expediente número 54SU/2023, al entender que no ha quedado justificado en el expediente de contratación, el método de cálculo del precio del contrato y su adecuado ajuste a los precios de mercado, procediéndose al inicio y aprobación, en su caso, de uno nuevo, que cumpla, plenamente, las exigencias de la LCSP.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento de contratación, con indicación de que contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

